Buenos Aires, 18 de febrero de 2025.- SH

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante la sentencia del 23 de febrero de 2024, la Sala E del Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto aquí interesa, confirmó parcialmente el art. 1° de la resolución nro, 083/2012 (AD SALU) dictada en la actuación SIGEA 12401-74-2007 en cuanto exige a la firma OMYA ARGENTINA SA el pago de la diferencia de derechos de exportación correspondientes al permiso de embarque nro. 0708EC01003002C, los cuales se tuvieron por cancelados conforme las constancias de fs. 77/87 de autos (cfr. fs. 106/109vta.; IF-2024 -19302944-APN-VOCXIV#TFN).

II.- Que, contra dicha sentencia, a fs. 116, el Fisco Nacional interpuso el recurso de apelación, fundándolo por la expresión de agravios de fs. 124 y vta., cuyo traslado no fuera replicado por la parte actora, circunscribiendo sus cuestionamientos a la omisión de imponer costas a la vencida en el punto resolutivo 3.

III.- Que en lo que atañe a las costas del proceso, cabe destacar que la ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), en su artículo 273 sustituyó el texto del art. 1163 del Código Aduanero, por el siguiente: “La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición...”, habiendo quedado, de ese modo, expresamente establecida, en materia aduanera, la facultad de distribuir las costas en el orden causado.

Por esta razón, toda vez que en la especie no se advierten razones para apartarse del principio objetivo de la derrota receptado en la citada norma, el cual sido aplicado por el Tribunal Fiscal en los restantes puntos resolutivos de la sentencia recurrida, corresponde admitir el recurso de apelación interpuesto por la

demandada y modificar el punto resolutivo 3 de fs. 109, imponiendo las costas a la parte actora vencida (IF-2024-19302944-APN -VOCXIV#TFN).

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:** admitir el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional AFIP-DGA y modificar el punto resolutivo 3 de la sentencia apelada IF-2024 -19302944-APN-VOCXIV#TFN, imponiendo las costas a la parte actora vencida. Con costas.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada Nº 2/24 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 18/02/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#39288283#441066203#20250213143332385